

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACCION DE TUTELA 2021 - 00439

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210043900. -Sírvasse proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM MARTÍNEZ TÓRRES** identificado con C.C. No 19.356.738, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

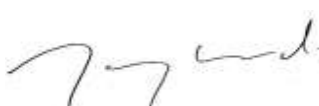
Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 177 fijado hoy 1 de octubre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

*Código de verificación: **dc5de8696236032ab168c4d8e1287f5922093cc73e4fe9b7871639d6cafa607d**
Documento generado en 01/ 10/ 2021 09:38:48 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2021-0007500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial allegando constancia de notificación personal del mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido sin que el demandado contestara o propusiera excepciones, así mismo que la parte actora presentó memorial solicitando se siga adelante con la ejecución. Es del caso pronunciarse al respecto.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y en contra de la sociedad C M CONSTRUCCION MONTAJES Y MANTENIMIENTO E U, por los siguientes conceptos: 1. Por la suma de \$15.989.139, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado. 2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

La obligación que aquí se demanda proviene del incumplimiento del pago de los aportes conforme al estado de cuenta y Título Ejecutivo No. 10773 – 21 de fecha 3 de febrero de 2021, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias, sin que obre

prueba alguna del cumplimiento de la obligación, por lo que en consecuencia contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto se concluye que la documentación arrimada por la parte actora cumple con los requisitos del título ejecutivo para hacerse exigible la obligación dineraria que ésta contiene y se le notificó personalmente a la parte ejecutada el mandamiento de pago mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2021, sin que haya abierto el correo. También se acreditó el envío del auto que libra mandamiento ejecutivo a la dirección de la sociedad ejecutada conforme a certificación de empresa de correos, sin que la misma se haya pronunciado, cumpliéndose así el requisito del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El Código General del Proceso, en su artículo 440, inciso 2°, dispone que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Como quiera que en el proceso que nos ocupa, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago que deban resolverse, y de acuerdo a la norma en cita, lo procedente es seguir adelante con la ejecución, ordenándose a la parte ejecutante la presentación de la liquidación del crédito para su posterior aprobación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Recapitulando, se ordenará seguir adelante la ejecución en atención a que i) El título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de ser claro, expreso y exigible y ii) En atención a que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de

Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Contra CM CONTRUCCION MONTAJES Y MANTENIMIENTO E.U., por las sumas relacionadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Se condena a la entidad ejecutada al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas a los oficios enviados a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 177 fijado
hoy 30 de SEPTIEMBRE de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39cf296426ca3f2eaecccc913bb8180d558feced203bee22c8bd268
a459f5d75**

Documento generado en 01/10/2021 09:38:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210020900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.007.192 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional No.222.267 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor YIMMY FERNANDO TORRES REY, identificado con la cédula No. 80.048.488 en contra de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT No. 860005265-8. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de las llamadas a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 1 de octubre de 2021. Por estado No. 177 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaría

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56f88db19cdc61efdfcf224b14131afcb03d80e4a20b551fe29d088
1d05cae72**

Documento generado en 01/10/2021 09:38:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210022100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MONICA BARRERA OCHOA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1030564493 TP 243125 CSJ., como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor EDGAR WILLIAM TIMARÁN ALEMAN identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.700.460 en contra de COMCEL S.A. NIT 800153993-7. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada COMCEL S.A., en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de las llamadas a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 1 de octubre de 2021. Por estado No. 177 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**982646de359eb94600b45f2f247abbf73b759277f542c7ebaf8047
72b46995f8**

Documento generado en 01/10/2021 09:38:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210022600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ARLEY GOMEZ PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.487.495 de Nuquí, con Tarjeta Profesional No. 335.805 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor MARCELIANO GOMEZ GAMBOA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.849.149 de Nuquí en contra del señor REYES MURILLO SANCHEZ identificado con la C.C. No. 112.890 de Bogotá y contra COLPENSIONES, NIT: 90033604-7. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al señor REYES MURILLO SANCHEZ y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de las llamadas a juicio. El termino común de diez (10) días, serán

contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 1 de octubre
de 2021. Por estado No.
177 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37e651cc331a016c6f2ff1a4782457a4c7bf41ad17071eb
6c2fb460221436bcd**

Documento generado en 01/10/2021 09:38:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 11001310503020210037200

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 372. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."
- b. Falta de poder para demandar a SKANDIA S.A.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 177

Fijado hoy **1 de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado
después

1a22a54737a630

Valide

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jurídica, conforme a lo
/12

f228e7b4562

L:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210037700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. SONIA LILIANA PAGNAN GÓMEZ, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.738.337 de Bogotá y la T. P. No. 214.729 del C. S. de la J., para actuar en causa propia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por Dra. SONIA LILIANA PAGNAN GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.738.337 de Bogotá en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE – SEDE PRINCIPAL (Seccional Bogotá, D.C.), Persona Jurídica de Derecho Privado identificada con Nit. 8 6 0 0 1 3 7 9 8 - 5, Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro y de interés común representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.253.755, o por quien haga sus veces El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada UNIVERSIDAD LIBRE, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de la llamada a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la

fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 1 de octubre
de 2021. Por estado No.
177 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**790ad5e91ce107fcc2aa3e32c4d6c44804886fcfec69bcd
c146b0327c3bc4d26**

Documento generado en 01/10/2021 09:38:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2021-00438-00.-** Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, identificada con la C.C. No. 1.08.438.392 y portadora de la T.P. No. 217.976 del C.S. de la J., como apoderada de la accionante con las facultades a ella otorgadas en el poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **MAGNOLIA RUÍZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.338.197, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.**

TERCERO: Teniendo en cuenta los hechos narrados por la accionante en el escrito de tutela, se hace necesaria la vinculación de las funcionarias LUCELLY ARDILA CASALLAS y MARÍA VICTORIA TAFUR GARZÓN, del SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO

CIVIL, quienes para el efecto de esta acción, deberán ser notificadas por intermedio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ya que no se cuenta con correo electrónico para realizar tal diligencia por parte del despacho, esto, con el fin de no entrar a vulnerarles su derecho fundamental a la defensa y contradicción ya que se pueden ver afectadas con las resultas de esta acción constitucional.

CUARTO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

QUINTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al señor Registrador de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO VICIL, o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de un (1) día para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa y para que proceda a la notificación de las personas vinculadas, para lo cual deberá allegar constancia de dicha notificación, quienes, a su vez, luego de la notificación, tendrán el mismo término para pronunciarse de fondo frente a los hechos y pretensiones de la accionante. De igual manera, **deberán indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** Así mismo, se requiere tanto a la entidad accionada como a las personas vinculadas, para que, dentro del mismo término, rindan un informe detallado de todo lo que tenga relación con el derecho de petición radicado por la tutelante el pasado 25 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a stylized, cursive script.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el **Estado No. 177** fijado hoy **1 de
octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a9ef6a938121992528bff6b354a655fa78de8824de6bcf116d31b4bda328a048

Documento generado en 01/10/2021 09:38:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que existe prueba de pago de la condena allegada por la parte demandada y solicitud de entrega de dineros por la parte actora; igualmente con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

HONORARIOS DEFINITIVOS a cargo de las demandas	\$500.000 .oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora y a cargo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$2.000.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora a cargo de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.	\$2.000.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA S.A. y a cargo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$500.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y a cargo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$500.000.oo
Total liquidación de costas	\$5.500.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno
(2.021).

Una vez revisada la página del Banco Agrario se pudo comprobar la existencia de un depósito judicial consignado por la parte demandada conforme lo advierte en el memorial allegado. Encontrando ajustado a derecho lo pedido por el apoderado del demandante se ordenará la entrega del titulo judicial el cual será abonado a la cuenta bancaria del demandante conforme certificación aportada al proceso.

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto se ORDENA el abono a cuenta de ahorros No 400843231 del Banco de Occidente, cuyo titular es el señor ANDRES FELIPE GRAJALES ALVAREZ, el titulo judicial No. 400100008080122 de fecha 17 de junio de 2021 por la suma de \$51.413.288. Lo anterior de conformidad a la certificación allegada al correo del juzgado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

**Nancy Johana
Secretario
Juzgado De
Laboral 030
Bogotá, D.C. -**

Este documento
firma electrónica y
validez jurídica,
dispuesto en la
decreto
2364/12

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 1 DE
OCTUBRE DE 2021
Por ESTADO No. 177 de la
fecha fue notificado el auto
anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

**Tellez Silva
Circuito
Circuito**

Bogotá D.C.,

fue generado con
cuenta con plena
conforme a lo
Ley 527/99 y el
reglamentario

Código de verificación:

**1b6c5f5452d330213441581e713583c7662ac7614587dd5ee87091
8a5ca0c725**

Documento generado en 01/10/2021 09:38:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora y a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.370.800.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.370.800.00
Total liquidación de costas	\$6.741.600.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese el proceso al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

5d73b7bc9e95450cbc09c7f79731ed271a73247be10ca0a510be8846f34b33d8

Documento generado en 01/10/2021 09:38:41 AM

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 1 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 177 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte actora envía por correo electrónico solicitud de entrega de dineros, certificación bancaria y poderes actualizados. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existen varios títulos judiciales consignados a favor de los demandantes que cubren las condenas en costas impuestas a las demandadas GENTE OPORTUNA S.A.S. y CONCRETOS ARGOS S.A.S. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el profesional del derecho, se ordenará el abono a su cuenta de conformidad con los poderes allegados por los demandantes quienes lo facultan expresamente a recibir los dineros obrantes en el proceso.

Igualmente obra solicitud de entrega de dineros por parte de la representante legal de SEGUROS DEL ESTADO quien allega certificación bancaria para el abono a cuenta de dicha entidad conforme se puso en conocimiento en auto que antecede. Por estar ajustado a derecho se dispondrá el abono a cuenta del título judicial a favor de esta entidad.

Se solicita por el apoderado de los demandantes continuar la ejecución del proceso solamente contra SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S,A,S.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago de los títulos judicial relacionados en el reporte generado del Banco Agrario anexo al proceso y que se encuentra a favor de los demandantes consignados por las demandadas GENTE OPORTUNA S.A.S y CONCRETOS ARGOS S.A.S., a nombre del doctor JORGE ALBERTO SANCHEZ HURTADO, por abono a la cuenta corriente No. 0560457660016173 del Banco Davivienda conforme certificación aportada y de acuerdo a los poderes actualizados otorgados por los demandantes y que obran en el proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE el abono a la cuenta corriente No. 003600100386 del Banco Agrario, titular SEGUROS DEL ESTADO S.A., el título judicial 400100008084334 de fecha 23 de junio de 2021 por la suma de \$2.000.000, conforme solicitud efectuada por la empresa demandada. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en la parte motiva y la certificación bancaria allegada.



TERCERO: EFECTUESE el abono del presente proceso para continuarlo como ejecutivo con relación a la demandada SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 1 de octubre de 2021
Por ESTADO No. 177 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47128696ce3dff8cb290f4ddecdcf01ab435eb8011fb6f7c4b7d3f1b0ca28391
Documento generado en 01/10/2021 09:38:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>